



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N°376-2022-CR/GRL

Huacho, 29 de diciembre de 2022

VISTO: En sesión extraordinaria del pleno del Consejo Regional, la **CARTA N°060-2022-CO-TCVCS-CR/GRL**, suscrita por el Sr. Alcibiades Roy Beltrán Gutiérrez en calidad de presidente de la Comisión Ordinaria de Transportes y Comunicaciones, Vivienda, Construcción y Saneamiento, el mismo que solicita se considere como punto de agenda para la próxima sesión del pleno del Consejo Regional, la **aprobación del dictamen final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional 254-2022-CR/GRL**, referente a la Carta N°031-2022-P.C.R./C.R/GRL, suscrita por el Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla, la cual contiene la Carta S/N, suscrita por el Sr. Hipólito Gilberto Yanac Rivera, personero del frente de defensa de los intereses de la provincia de Cajatambo, mediante la cual solicita el finamiento para la culminación del proyecto con código SNIP N°88757 – mejoramiento tramo existente (km 0+000 al km 20+200), y construcción en zona virgen (km 20+000 al km 34+200) de la carretera Cajatambo – Viconga – provincia de Lauricocha – Huánuco.



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador...”*

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;



Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

En el artículo 39° de la misma ley citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *“Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”*.

Que, el primer párrafo del artículo 39° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N°012-2021-CR/GRL, publicada el 16 de diciembre de 2021, señala que: *“El Consejo Regional se reúne en sesión ordinaria y extraordinaria, considerándose dentro de esta última a la sesión de instalación y sesiones especiales y/o solemnes. Las sesiones pueden realizarse en la sede del Consejo Regional o de manera descentralizada en alguna provincia que determine el Pleno del Consejo*



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°376-2022-CR/GRL

Regional o de manera virtual. La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado”.

Que, respecto a lo señalado en el visto el Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla en calidad de presidente del Consejo Regional de Lima, solicita que el Abg. Oscar Alberto Bailón Osorio en calidad de Asesor Legal del Consejo Regional de Lima, sustente de manera concisa ante el pleno del Consejo Regional el dictamen final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°254-2022-CR/GRL.



1. Que, el artículo 15 de la Ley de Gobiernos Regionales N° 27867, establece las atribuciones que corresponden al Consejo Regional, norma que guarda concordancia con lo previsto en el artículo 16 de dicha Ley, en el cual se establece los derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales, siendo que en ambos articulados destaca claramente la potestad fiscalizadora del Consejo Regional y de cada uno de los Consejeros, así como el inicio de investigaciones relacionadas a las conductas de los funcionarios del gobierno y los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general.
2. El Reglamento Interno del Consejo Regional en su artículo 66° señala que, el Consejo Regional para el cumplimiento de sus funciones Fiscalizadora y Normativa, organiza su trabajo en comisiones, que son órganos consultivos y/o deliberativos, integrados por consejeros regionales, cuya finalidad es realizar el estudio, formular propuestas, proyectos de norma e investigaciones, a través de dictámenes e informes según lo encargue o requiera el pleno del Consejo Regional.
3. Que, de la revisión realizada a los actuados contenidos en la carpeta, esta comisión ordinaria, tiene el deber de realizar el análisis necesario a fin de verificar la viabilidad y la inclusión en el Programa Multianual de Inversiones del proyecto “Mejoramiento Tramo Existente Km (0+00 al Km 20+000) y Construcción en zona virgen (KM 20+000 al Km 34+200) de la Carretera Cajatambo – Vicosga” CUI N°2078469.
4. Mediante, Acuerdo de Consejo Regional N°246-2019-CR/GRL el Consejo Regional de Lima aprobó Declarar de Interés y Prioridad Regional, la construcción de la carretera Cajatambo - Vicosga - Lauricocha y Huánuco, señalando entre sus fundamentos lo siguiente:
 - CARTA N° 022-2019- ANCR-CRPC-CR/GRL, de fecha 04 de Julio del presente año, que contiene LA PROPOSICIÓN DE ACUERDO REGIONAL, en su pág. 02, párrafo tercero señala que el Ing. Raúl Olivera Baltazar, Sub Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, sustenta el Informe técnico para la declaración y jerarquización como Red Vial Nacional Asignándose el Código N° PE a través de la intervención del proyecto, con código de SNIP N° 88757, por lo que el presente proyecto si contaría con los requisitos y base legal correspondiente por Ley.
 - OFICIO N° 0262-2019ALC/MPC, presentado al Consejo Regional con fecha 05 de setiembre del 2019, donde anexa el ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN REGIONAL - CCR DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA. El Sr. Andrés Romero de la Comunidad campesina Tambo La Carmelita de Cajatambo,





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°376-2022-CR/GRL
expuso la necesidad de la culminación de la carretera Cajatambo Viconga, Lauricocha, Huánuco, alternativo como carretera transversal de interés regional y las ventajas que ofrece.



- OFICIO N° 0262-2019.ALC/MPC, presentado al Consejo Regional con fecha 05 de setiembre del 2019, el alcalde provincial de Cajatambo señala con respecto a la exploración, extracción de productos minerales, hace de conocimiento que su gestión esta n contra de actividad minera en la zona indicada, manifiesta expresamente que solo se desea el progreso y desarrollo de la provincia de Cajatambo, la interconexión de la carretera a la región Huánuco; porque esta carretera al realizarse su construcción NO DAÑARÍA LA ZONA DE RESERVA NATURAL, pasaría por la zona de Reserva Natural, por lo que es necesaria su culminación por ser una vía alterna de un corredor económico desde BARRANCA, CAJATAMBO, LAURICOCHA, TINGO MARÍA, sabemos que teniendo nuestras carreteras saldremos de la pobreza, que nos permite satisfacer las necesidades básicas en educación , trabajo, alimentación, salud y el futuro de nuestros niños de la provincia de Cajatambo. por lo que debemos concluir que en la actualidad la minería en cualquiera de sus etapas requiere de un SEIA (Sistema de evaluación de Impacto ambiental) y que contempla la participación ciudadana de los locales y su aprobación para que puedan opera.
- **"La Viabilidad del proyecto de la Construcción de la Carretera Cajatambo-Viconga, Lauricocha, Huánuco" dependerá de la opinión a la solicitud de Compatibilidad de Uso del Proyecto por parte del SERNANP.** Cabe indicar que la zona Reservada Cordillera Huayhuash aún no ha sido categorizada, por lo que no tiene un plan maestro y la Zonificación de la zona reservada. Esto hace que el proyecto tenga mayor oportunidad a ser aceptado, ya que estos criterios de evaluación aún no están establecidos y deberá realizarse coordinaciones directas con la jefatura correspondiente para definir en campo el trazo del proyecto minimizando el impacto en zonas sensibles de la zona reservada".



5. Que, con Informe N°211-2022-GRL-GRI-OPE-VVAV, de la Gerencia Regional de Infraestructura, ha señalado lo siguiente:
- El proyecto "Mejoramiento Tramo Existente Km (0+00 al Km 20+000) y Construcción en zona virgen (KM 20+000 al Km 34+200) de la Carretera Cajatambo – Viconga" CUI N°2078469, cuenta con fecha de viabilidad de fecha 30 de junio de 2009.
 - El proyecto "Mejoramiento Tramo Existente Km (0+00 al Km 20+000) y Construcción en zona virgen (KM 20+000 al Km 34+200) de la Carretera Cajatambo – Viconga" CUI N°2078469, cuenta con un expediente técnico.
 - El proyecto "Mejoramiento Tramo Existente Km (0+00 al Km 20+000) y Construcción en zona virgen (KM 20+000 al Km 34+200) de la Carretera Cajatambo – Viconga" CUI N°2078469, cuenta con expediente técnico aprobado desde el año 2009.
6. Que, a la actualidad el expediente técnico del proyecto "Mejoramiento Tramo Existente Km (0+00 al Km 20+000) y Construcción en zona virgen (KM 20+000 al Km 34+200) de la Carretera Cajatambo – Viconga" CUI N°2078469, requiere ser reformulado porque según la normativa



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°376-2022-CR/GRL

establecida en la Resolución Directoral N°002-2018-EF/63.01 no se encuentra vigente, porque a la fecha ya tendría más de 13 años; siendo la vigencia máxima de un expediente técnico 3 años, según lo establecido en el artículo 10° de la Resolución Directoral antes mencionada.

7. Asimismo, el Informe N° Informe N°211-2022-GRL-GRI-OPE-VWAV, de la Gerencia Regional de Infraestructura, concluye que este proyecto para su ejecución debe ser reformulado.
8. Que, en base a los considerandos expuestos y al análisis de los actuados, se tiene que el proyecto "Mejoramiento Tramo Existente Km (0+00 al Km 20+000) y Construcción en zona virgen (KM 20+000 al Km 34+200) de la Carretera Cajatambo – Viconga" CUI N°2078469, a la fecha no es viable toda vez que, el expediente técnico está desfasado y necesita una actualización y reformulación correspondiente, razón por la cual, sería imposible encomendar la asignación de un presupuesto para su ejecución, tal como lo solicita el representante del Frente de Defensa de los Intereses de la Provincia de Cajatambo.



En **Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Lima**, realizada el día 29 de diciembre de 2022, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales **ZOOM**, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes en la sesión extraordinaria del consejo regional, y.

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968 y N°29053;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el dictamen final del encargo recaído en el **Acuerdo de Consejo Regional N°254-2022-CR/GRL** de la Comisión Ordinaria de Transportes y Comunicaciones, Vivienda, Construcción y Saneamiento, referente a la Carta N°031-2022-P.C.R./C.R./GRL, suscrita por el Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla, la cual contiene la Carta S/N, suscrita por el Sr. Hipólito Gilberto Yanac Rivera, personero del frente de defensa de los intereses de la provincia de Cajatambo, mediante la cual solicita el finamiento para la culminación del proyecto con código SNIP N°88757 – mejoramiento tramo existente (km 0+000 al km 20+2000), y construcción en zona virgen (km 20+000 al km 34+200) de la carretera Cajatambo – Viconga – provincia de Lauricocha – Huánuco.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCOMENDAR, a la Gerencia Regional de Infraestructura a realizar las acciones y gestiones administrativas que sean necesarias, a fin de poder reformular el expediente técnico del proyecto "Mejoramiento Tramo Existente Km (0+00 al Km 20+000) y Construcción en zona virgen (KM 20+000 al Km 34+200) de la Carretera Cajatambo – Viconga" CUI N°2078469.

ARTÍCULO TERCERO: ENCOMENDAR, a la Gerencia Regional de Infraestructura, realice las coordinaciones necesarias con SERNANP (Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado), a fin de ver la Viabilidad del proyecto de la Construcción de la Carretera Cajatambo-Viconga, Lauricocha, Huánuco.





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°376-2022-CR/GRL

ARTÍCULO CUARTO: DAR POR CONCLUIDO el encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°254-2022-CR/GRL, en mérito a los fundamentos expuestos en el presente Acuerdo de Consejo Regional.

ARTÍCULO QUINTO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en portal web del Estado Peruano (www.gob.pe/regionlima) para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL
JUAN ROSALINO REYES YSLA
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL